



**Universidad
de Huelva**

**REGLAMENTO DE SUPERACIÓN DE
REQUISITOS FORMATIVOS
COMPLEMENTARIOS PARA LA
HOMOLOGACIÓN DE UN TÍTULO
EXTRANJERO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
EN LA UNIVERSIDAD DE HUELVA**

Aprobado por Consejo de Gobierno de 16 de julio de 2009

PREÁMBULO

El Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior, modificado por el Real Decreto 309/2005, de 18 de marzo, establece en su artículo 17, que “cuando se detecten carencias en la formación acreditada para la obtención del título extranjero, en relación con la exigida para la obtención del título español con el que se pretende homologar, cuya entidad no sea suficiente para denegar la homologación, ésta quedará condicionada a la previa superación por el interesado de unos requisitos formativos complementarios”.

Los mencionados requisitos, que podrán consistir en la superación de **una prueba de aptitud, en la realización de un período de prácticas, en la realización de un proyecto o trabajo o en la asistencia a cursos tutelados**, se realizarán a través de la universidad española o centro superior correspondiente, de libre elección por el solicitante, que tenga implantados en su totalidad los estudios conducentes al título español al cual se refiere la homologación.

Los criterios generales para la determinación y realización de los mencionados requisitos formativos complementarios han sido establecidos por Orden del Ministro de Educación y Ciencia, 1519/2006, de 11 de mayo (BOE de 19 de mayo), en la que se encomienda a las universidades la regulación de determinados extremos, fundamentalmente de carácter académico y procedimental.

En aplicación de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (BOE 23/3/2007), así como de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía (BOJA 18 diciembre 2007), toda referencia a personas, colectivos, cargos académicos, etc... cuyo género sea masculino, estará haciendo referencia, a ambos géneros, incluyendo, por tanto, la posibilidad de referirse tanto a mujeres como hombres. De igual manera, las Comisiones que pudieran establecerse a los efectos, procurarán la presencia equilibrada de mujeres y hombres.

Por todo ello, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Huelva, en sesión celebrada el día 16 de julio de 2009, acuerda el establecimiento de las siguientes normas:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación

Las presentes normas serán de aplicación a las solicitudes formuladas para la realización en la Universidad de Huelva, de requisitos formativos complementarios exigidos por el Ministerio de Educación para la homologación de títulos extranjeros de educación superior a las que se refiere la Orden ECI/1509/2006, de 11 de mayo, por la que se establecen los criterios generales para la determinación y realización de los requisitos formativos complementarios previos a la homologación de títulos extranjeros de educación superior.

Artículo 2. Tipos de requisitos formativos complementarios

1. Los requisitos formativos complementarios serán los establecidos para cada caso en la resolución dictada al efecto por el Ministerio de Educación, o el órgano en quien delegue. De acuerdo con lo previsto en el art. 14 del Real Decreto 285/2005, de 20 de febrero, la citada resolución deberá indicar de forma expresa las carencias de formación observadas que justifiquen la exigencia de dichos complementos de formación, así como los aspectos sobre los que éstos deberán versar.

2. Los mencionados requisitos formativos podrán consistir en:

- La superación de una prueba de aptitud.
- La realización de un período de prácticas.
- La realización de un proyecto o trabajo.
- La asistencia a cursos tutelados.

Artículo 3. Acreditación de la superación de los requisitos formativos complementarios

La completa y definitiva superación en la Universidad de Huelva de los requisitos formativos complementarios será acreditada mediante certificación específica expedida por el Secretario del Centro, con el Visto Bueno del Decano o Director. Será remitida copia de la misma al Vicerrectorado de Estudiantes y participación social, para su constancia.

CAPÍTULO II

NORMAS RELATIVAS A LA PRUEBA DE APTITUD

Artículo 4. Inicio del procedimiento

1. Cada curso académico, la Universidad de Huelva efectuará dos convocatorias, en los meses de junio y octubre respectivamente, para que los interesados puedan solicitar la realización de las pruebas de aptitud requeridas correspondientes a titulaciones totalmente implantadas en dicha Universidad.
2. En cada curso académico, la fecha, hora y lugar de realización de las pruebas se hará pública en el Tablón de Anuncios del Decanato de cada Centro, con una antelación mínima de 30 días naturales a la fecha señalada para el inicio de las pruebas. Para mayor difusión, también podrá hacerse pública en la página Web y habrán de ser comunicadas al Servicio de Gestión Académica.
3. Los interesados deberán presentar una solicitud en los meses de abril y julio (para las convocatorias de junio y octubre, respectivamente) dirigida al Ilmo. Sr. Decano/Director del Centro de la Universidad de Huelva en el que se imparta el título cuya homologación se encuentra condicionada a la realización de los mencionados requisitos, solicitando la inscripción en las correspondientes pruebas, en un plazo que se hará público con la debida antelación. Las solicitudes presentadas fuera de plazo se considerarán referidas a la siguiente convocatoria.
4. Las solicitudes deberán presentarse en el Registro del mencionado Centro de la Universidad de Huelva, o en el Registro General de ésta, e ir acompañadas de una copia, y original para su cotejo, de la resolución a que se refiere el punto 1 del artículo 2 de las presentes normas.

Artículo 5. Iniciación del procedimiento

1. Los Decanos o Directores de los respectivos centros serán los órganos competentes para resolver las solicitudes de realización de las pruebas de aptitud como requisitos formativos complementarios.
2. Las resoluciones de admisión indicarán la fecha y lugar de realización de las pruebas, así como el plazo y procedimiento a seguir para formalizar la correspondiente inscripción. Resuelta

favorablemente la solicitud a la que se refiere el artículo anterior, el interesado deberá proceder a la matriculación en Secretaría, y liquidación de las tasas oficiales aprobadas por la Junta de Andalucía, dentro del plazo indicado en la correspondiente resolución. El abono de la tasa, dará derecho a la presentación por una vez a la prueba de aptitud.

3. Las resoluciones serán dictadas y notificadas a los interesados en un plazo no superior a un mes, a contar desde la fecha de registro de la solicitud en la Universidad de Huelva, y con una antelación de, al menos, treinta días naturales a la fecha de realización de las correspondientes pruebas.

4. Serán denegadas las solicitudes correspondientes a requisitos formativos exigidos con una antelación superior a cuatro años, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 6. Contenido de las pruebas

1. Las pruebas de aptitud consistirán en un examen sobre los conocimientos académicos del solicitante referidos a las materias troncales o contenidos formativos comunes indicados en la resolución del Ministerio de Educación que exija dicha prueba.

2. Las pruebas se ajustarán a los Programas específicos emitidos a tal efecto por los Departamentos, de todas las asignaturas troncales del Plan de Estudios. Estos programas estarán a disposición de los interesados a principios de cada curso académico en la Secretaría de cada Centro y en la página Web del mismo.

Artículo 7. Tribunal examinador

Con el fin de evaluar las mencionadas pruebas y una vez finalizado el plazo de inscripción para su realización, los Centros constituirán el correspondiente tribunal calificador para cada una de las titulaciones respecto de las que se vayan a celebrar dichas pruebas.

El Tribunal estará constituido por cinco profesores doctores que impartan enseñanzas en las materias incluidas en las pruebas de aptitud.

La elección de los cinco miembros titulares, así como de los suplentes, será realizada por el Decano, en cada curso académico, mediante sorteo público entre todos los profesores doctores vinculados a las materias troncales objeto de examen.

El Tribunal estará presidido por el Profesor de mayor categoría y antigüedad en el escalafón. Actuará como Secretario el Profesor de menor antigüedad y categoría.

Los participantes en las pruebas serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único, quedando excluidos quienes no comparezcan, salvo causas de fuerza mayor.

Artículo 8. Valoración de las pruebas

El Tribunal evaluará y calificará la prueba, publicando una relación nominal con las calificaciones obtenidas por los interesados que se expresarán en términos de «apto» o «no apto»

Si entre los miembros del Tribunal no hubiera ningún especialista de alguna materia o materias de las que se examinan los candidatos, el Presidente del Tribunal podrá requerir y remitir posteriormente los exámenes de dicha materia o materias, para su corrección, al miembro del equipo docente correspondiente que el Tribunal estime oportuno.

Artículo 9. Reclamaciones y Actas

La calificación provisional de los candidatos estará a disposición de los interesados en la Secretaría del Centro, y se publicará en el Tablón de Anuncios de la misma, estableciéndose un plazo de diez días para formular posible reclamaciones, que serán resueltas por la Comisión de Ordenación Académica del Centro.

Resueltas las mismas o transcurrido el plazo sin haberlas efectuado, el Tribunal firmará el Acta definitiva. Un ejemplar quedará depositado en la Secretaría del Centro y otro será enviado a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación para su incorporación en los respectivos expedientes.

Los interesados podrán solicitar que la Facultad les expida un certificado individual que acredite el resultado de sus pruebas, previo pago de los correspondientes precios públicos.

CAPÍTULO III

NORMAS RELATIVAS AL PERÍODO DE PRÁCTICAS

Artículo 10. Inicio del procedimiento

1. Al inicio de cada curso académico, la Universidad de Huelva podrá efectuar una convocatoria para que los interesados puedan solicitar la realización del período de prácticas a cuya superación ha quedado condicionada la homologación de sus respectivos títulos extranjeros de educación superior, correspondientes a titulaciones totalmente implantadas en dicha Universidad.
2. La citada convocatoria podrá llevarse a cabo por el Decano o Director del Centro, mediante acuerdo de la Junta de Centro.
3. Los interesados deberán dirigirse, en un plazo de un mes desde que se efectúa la convocatoria, al Ilmo. Sr. Decano/Director del centro de la Universidad de Huelva en el que se imparta el título cuya homologación se encuentra condicionada a la realización de las citadas prácticas, solicitando la organización de éstas.

Artículo 11. Instrucción del procedimiento

1. Los Decanos o Directores de los respectivos centros serán los órganos competentes para resolver las solicitudes de realización de prácticas como requisitos formativos complementarios.
2. Las resoluciones de admisión indicarán el programa de desarrollo del período de prácticas, así como el plazo y procedimiento a seguir para formalizar la correspondiente inscripción.
3. Las resoluciones serán dictadas y notificadas a los interesados en un plazo no superior a un mes, a contar desde la fecha de registro de la solicitud en la Universidad de Huelva.
4. Serán denegadas las solicitudes correspondientes a requisitos formativos exigidos con una antelación superior a cuatro años, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 12. Características del período de prácticas

1. La realización de un período de prácticas tiene como objetivo conseguir que el titulado extranjero obtenga una formación integral que armonice los conocimientos académicos con los aspectos prácticos del entorno profesional relacionado con el título español cuya homologación se solicita.

2. El período de prácticas se desarrollará con arreglo a un programa cuya modalidad, duración y evaluación se determinará por acuerdo de la Junta del respectivo Centro de la Universidad de Huelva. En todo caso, la duración máxima del período de prácticas será de 500 horas.

3. Cuando el período de prácticas no vaya a desarrollarse en un centro propio de la Universidad de Huelva, dichas prácticas estarán bajo el amparo de un convenio con la Universidad de Huelva

Artículo 13. Inscripción de los interesados

1. Los solicitantes que resulten admitidos deberán formalizar su inscripción en la Secretaría del respectivo centro, dentro del plazo indicado en la correspondiente resolución.

2. La inscripción conllevará el pago de las tasas reglamentariamente fijadas al respecto, o en su defecto el precio público vigente en el momento de la inscripción para un crédito, multiplicado por el número de créditos equivalente al número total de horas de las correspondientes prácticas.

Artículo 14. Responsable del período de prácticas

1. La asignación previa, el seguimiento y la valoración del período de prácticas serán realizados por el Departamento que se determine en el acuerdo de la Junta de Centro por el que se aprueba el correspondiente programa. El citado Departamento nombrará de entre su profesorado un tutor con la misma formación de grado que el titulado extranjero.

2. Cuando el período de prácticas no se desarrolle en un centro propio de la Universidad de Huelva, el correspondiente Departamento designará, además, un tutor externo entre el personal de dicho centro, que deberá poseer al menos la misma formación de grado que el titulado extranjero.

Artículo 15. Evaluación y reclamaciones

1. El período de prácticas finalizará con una memoria o trabajo que deberá realizar el titulado extranjero y que valorará el tutor con la calificación de “apto” o “no apto”.

2. Los solicitantes que no estén de acuerdo con la calificación obtenida podrán formular posibles reclamaciones en un plazo de diez días, que serán resueltas por la Comisión de Ordenación Académica del Centro.

CAPÍTULO IV

NORMAS RELATIVAS A LA REALIZACIÓN DE UN PROYECTO O TRABAJO

Artículo 16. Inicio del procedimiento

1. Al inicio de cada curso académico, la Universidad de Huelva podrá efectuar una convocatoria para que los interesados puedan solicitar la realización del proyecto o trabajo a cuya superación ha quedado condicionada la homologación de sus respectivos títulos extranjeros de educación superior, correspondientes a titulaciones totalmente implantadas en dicha Universidad.

2. La citada convocatoria podrá llevarse a cabo por el Decano o Director del Centro, mediante acuerdo de la Junta de Centro.

3. Los interesados deberán dirigirse en un plazo de un mes desde que se efectúa la convocatoria, al Ilmo. Sr. Decano/Director del centro de la Universidad de Huelva en el que se imparta el título cuya homologación se encuentra condicionada a la realización del citado proyecto o trabajo, solicitando su admisión.

4. Las solicitudes deberán presentarse en el Registro General del mencionado Centro de la Universidad de Huelva, o en el Registro General de ésta, e ir acompañadas de una copia, y original para su cotejo, de la resolución a que se refiere el punto 1 del artículo 2 de las presentes normas.

Artículo 17. Instrucción del procedimiento

1. Los Decanos o Directores de los respectivos centros serán los órganos competentes para resolver las solicitudes de realización de proyectos o trabajos como requisitos formativos complementarios.

2. Las resoluciones de admisión indicarán las características del proyecto o trabajo a desarrollar, así como el plazo y procedimiento a seguir para formalizar la correspondiente inscripción.

3. Las resoluciones serán dictadas y notificadas a los interesados en un plazo no superior a un mes, a contar desde la fecha de registro de la solicitud en la Universidad de Huelva.

4. Serán denegadas las solicitudes correspondientes a requisitos formativos exigidos con una antelación superior a dos años, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 18. Regulación específica de los proyectos o trabajos

1. El proyecto o trabajo deberá integrar las materias troncales o los contenidos formativos comunes, del título español respecto del cual se hubiera detectado las correspondientes deficiencias.

2. La Junta del respectivo Centro de la Universidad de Huelva establecerá la regulación específica relativa a la elaboración de los mencionados proyectos o trabajos. En cualquier caso, el proyecto o trabajo deberá iniciarse concluirse dentro de un mismo curso académico.

Artículo 19. Inscripción de los interesados

1. Los solicitantes que resulten admitidos deberán formalizar su inscripción en la Secretaría del respectivo centro, dentro del plazo indicado en la correspondiente resolución.

2. La inscripción conllevará el pago del precio público reglamentariamente fijado al respecto, o en su defecto el precio público vigente en el momento de la inscripción, para la realización de proyectos fin de carrera.

Artículo 20. Evaluación y reclamaciones

1. El proyecto o trabajo será evaluado de acuerdo con el criterio establecido por el Centro. Recibirá la calificación de “apto” o “no apto”.

2. Al término de cada curso académico, los Decanos o Directores de los respectivos Centros harán pública una relación de los interesados con las mencionadas calificaciones obtenidas por éstos, al objeto de que puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas.

3. Los solicitantes que no estén de acuerdo con la calificación obtenida podrán formular posibles reclamaciones en un plazo de cinco días, que serán resueltas por la Comisión de Ordenación Académica del Centro.

CAPÍTULO V

NORMAS RELATIVAS A LA ASISTENCIA A CURSOS TUTELADOS

Artículo 21. Inicio del procedimiento

1. Al inicio de cada curso académico, la Universidad de Huelva podrá efectuar una convocatoria para que los interesados puedan solicitar asistencia a cursos tutelados, a cuya superación ha quedado condicionada la homologación de sus respectivos títulos extranjeros de educación superior, correspondientes a titulaciones totalmente implantadas en dicha Universidad.

2. La citada convocatoria podrá llevarse a cabo por el Decano o Director del Centro, mediante acuerdo de la Junta de Centro.

3. Los interesados deberán, en el plazo de un mes desde que se produce la convocatoria, dirigirse al Ilmo. Sr. Decano/Director del centro de la Universidad de Huelva en el que se imparta el título cuya homologación se encuentra condicionada a la asistencia, seguimiento y en su caso superación de los cursos que procedan, solicitando su admisión.

4. Las solicitudes deberán presentarse en el Registro General del mencionado centro de la Universidad de Huelva, o en el Registro General de ésta, e ir acompañadas de una copia, y original para su cotejo, de la resolución a que se refiere el punto 1 del artículo 2 de las presentes normas. Las resoluciones serán dictadas y notificadas a los interesados en un plazo no superior a un mes, a contar desde la fecha de registro de la solicitud en la Universidad de Huelva.

Artículo 22. Organización

1. La Universidad de Huelva podrá organizar cursos tutelados, de carácter individual o colectivo, que integren las materias troncales o los contenidos formativos comunes, a los que se haya condicionado la obtención de la homologación de un título extranjero.

2. La formalización de la matrícula en dichos cursos, así como los demás extremos inherentes a su realización, se establecerán por acuerdo de la Junta del Centro responsable de los mismos. En todo caso, la duración de un curso tutelado no será superior a la de un curso académico.

3. La matriculación en los mencionados cursos conllevará el pago del precio público reglamentariamente fijado al respecto, o en su defecto el precio público vigente en el momento de la matriculación, para un crédito de la respectiva titulación, multiplicado por el número de créditos correspondiente a los citados cursos en función del número de horas de éstos.

Artículo 23. Evaluación y reclamaciones

1. A la finalización de cada curso académico, el responsable del curso, hará pública una relación de los interesados con las mencionadas calificaciones obtenidas por éstos, en la que se especificará, en cada caso, la mención “apto” o “no apto” de las materias que lo integran, al objeto de que dichos interesados puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas.

2. Los solicitantes que no estén de acuerdo con la calificación obtenida podrán formular posibles reclamaciones en un plazo de diez días, que serán resueltas por la Comisión de Ordenación Académica del Centro.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Desde el Vicerrectorado de Estudiantes y Participación Social, en coordinación con los Centros de la Universidad de Huelva, se elaborarán los modelos de impresos, previstos en las presentes normas, así como aquellas instrucciones que sean precisas para el mejor funcionamiento del proceso.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Serán de aplicación las Disposición Adicionales séptima y octava del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales (BOE 30 de octubre de 2007) que producen la modificación del Real Decreto 285/2004, por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de los y estudios

extranjeros de educación superior se modifica el apartado 5 del artículo 17 del mismo, redactado en los términos siguientes:

*1. Cuando el interesado no supere los requisitos formativos complementarios exigidos en el plazo de **cuatro** años, a contar desde la notificación de la resolución, la homologación condicionada perderá su eficacia, sin perjuicio de que, a partir de ese momento, el interesado pueda solicitar la convalidación por estudios parciales.*

2. El plazo de cuatro años para la superación de los requisitos formativos complementarios se aplicará a todos los expedientes tramitados de acuerdo con el real decreto 285/2004, sobre los que no se hubiera dictado resolución en la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto (RD 1393/2007), con independencia de su fecha de iniciación.

3. En el caso de resoluciones de homologación, condicionadas a la superación de requisitos formativos complementarios, dictadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Real Decreto (R.D. 1393/2007), si el plazo de dos años para la superación de los requisitos formativos complementarios no ha vencido el día de dicha entrada en vigor, se entenderá prorrogado hasta un total de cuatro años, a contar desde la notificación de la resolución. Si el plazo de dos años ya ha vencido antes de la entrada en vigor del presente real decreto, se entenderá concedido un nuevo plazo complementario de dos años para la superación de los requisitos formativos complementarios, a contar desde dicha entrada en vigor.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. ENTRADA EN VIGOR

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno, y será de aplicación a partir del comienzo del curso 2009/10, conforme al calendario oficial aprobado al efecto.